



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de Mayo de 2023.

Proceso No. 2022-01070

En atención al memorial allegado por el señor RICARDO REY GOMEZ al correo electrónico del juzgado el día 14/04/2023, en el cual solicita reprogramación del interrogatorio de parte solicitado por la sociedad INVERSIONES LAYTON & HERRERA CIA S.A., por cuanto en la fecha asignada no contaba con la asesoría jurídica de los efectos del procedimiento judicial, sumado a que es una persona con discapacidad visual absoluta.

El despacho dispone lo siguiente:

1. Aceptase la excusa presentada por el señor RICARDO REY GOMEZ
2. Para llevar a cabo la diligencia, se señala para el día **DOCE (12) de JULIO DOS MIL VEINTITRES 2.023, A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.), la cual se llevará a cabo de manera presencial.**

ADVERTIR a las partes, que a fin de llevar a cabo la presente audiencia de manera óptima los intervinientes deberán acudir a las instalaciones de este Juzgado.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 04 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72e6d7d7c5a1d13a698179701fd178f545baefe1fc084b10f7d1112d7fc0bee**
Documento generado en 02/05/2023 02:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de Mayo de 2023.

Proceso No. 2022-01444

En atención a que la Jueza de este despacho judicial, se encontraba de permiso el día 20 de abril de 2023, se hace necesario reprogramar la diligencia en la siguiente fecha:

Para llevar a cabo la diligencia ordenada en auto anterior, se señala para el día **DOCE (12) de JULIO DOS MIL VEINTITRES 2.023, A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.), la cual se llevará a cabo de manera presencial.**

El presente proveído notifíquese personalmente al absolvente, conforme lo ordenan los art. 183 del C.G.P y en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, alléguese las constancias de empresa de mensajería.

ADVERTIR a las partes, que a fin de llevar a cabo la presente audiencia de manera óptima los intervinientes deberán acudir a las instalaciones de este Juzgado para llevar a cabo la diligencia.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 04 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 421f63c60bd737b3dbea7c165961d9d3e2c6180aea75845a51f7f70b0a922e4a
Documento generado en 02/05/2023 02:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de Mayo de 2023.

Proceso No. 2022-01496

En atención a que la Jueza de este despacho judicial, se encontraba de permiso el día 20 de abril de 2023, se hace necesario reprogramar la diligencia en la siguiente fecha:

Para llevar a cabo la diligencia ordenada en auto anterior, se señala para el día **DOCE (12) de JULIO DOS MIL VEINTITRES 2.023, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.), la cual se llevará a cabo de manera presencial.**

ADVERTIR a las partes, que a fin de llevar a cabo la presente audiencia de manera óptima los intervinientes deberán acudir a las instalaciones de este Juzgado.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 04 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65cf4e493fe188f596cbc2a27b71de776c229a12029534310a189d8a8893c4e0**

Documento generado en 02/05/2023 02:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00237

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial lo reglado en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MANDATO DE PAGO. REQUERIR al señor **FABIO MARÍA BAQUERO MORA** identificado con Cedula de Ciudadanía número. **79.184.137**, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir del día siguiente de su notificación **PAGUE** al señor **JOSÉ DEL CARMEN MUÑOZ ARENAS**, la suma de **\$10.000.000,00 M/CTE** adeudada por concepto de letra de cambio de **19 de junio de 2017**, junto los intereses moratorios que se generen desde su exigibilidad, o **EXPONGA** en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada **PERSONALMENTE** conforme lo prevé el artículo 421 del Código General del Proceso, y **HÁGASELE** la **ADVERTENCIA** que si no paga o no justifica su renuencia se *“dictará Sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda”*. Así mismo, se una vez notificada no comparece, igualmente se dictará Sentencia, condenando al pago reclamado.

TERCERO: El señor **JOSÉ DEL CARMEN MUÑOZ ARENAS** actúa en causa propio en razón a la cuntia

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 14,
HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86eea995efdf712671896b9cec54499e98ff06082b2b172dbfe6e57474b63b16**
Documento generado en 02/05/2023 10:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00267

De conformidad con lo dispuesto en artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Aporte el documento de donde se extraiga la obligación de clara expresa y exigible de los montos reclamados por educación.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

3. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las

evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹**.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 14, HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420d8ac80028cae22293a997bfc202b8cd210ad1271b453a5660fce85b22e1cd**

Documento generado en 02/05/2023 10:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00271

Como quiera que la solicitud de **Interrogatorio de Parte como Prueba Anticipada** que presentan los señores **PAOLA RINCÓN ACEVEDO Y FABIO ENRIQUE MURILLO CUBILLOS** a través de apoderado, reúne los requisitos establecidos en los artículos 184 a 190 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente solicitud de **Prueba anticipada** elevada por los señores **PAOLA RINCÓN ACEVEDO Y FABIO ENRIQUE MURILLO CUBILLOS**.

SEGUNDO. CITAR, a la señora **GLORIA DAMIANA RUSSI MELO**, para que **el día ONCE (11) de JULIO de 2023, a las 9:00 AM**, comparezca a este Despacho de manera presencial, a fin de absolver el interrogatorio de parte como prueba anticipada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído la señora **GLORIA DAMIANA RUSSI MELO**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 183 del Código General del Proceso, en concordancia con la **Ley 2213 de 2022**.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica a **LUIS ANDRÉS PARRA ORTEGA**, para actuar como apoderado de los solicitantes, en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 14,
HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fd8c4087f342d89e69dcccdbc521d3679829f3f19e7c990e02b26d1dd1039d4**

Documento generado en 02/05/2023 10:19:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00288

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y 467 del Código General del Proceso y los Títulos Valores, los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo Para La Efectividad Real de Menor Cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JHONY ALEJANDRO SALAMANCA MORENO y MARILUZ TAMAYO CUADRADO, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 80159279

1. Por 2,863.0347 UVR que a la cotización de \$328.9041 para el día 9 de Febrero de 2023 equivalen a la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$941,663.85) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.
 - 1.1. Por 0.0000 UVR que equivalen a la suma de PESOS M.L. (\$0.00), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.38% E.A., exigibles desde el 6 de Marzo de 2023.
 - 1.2. Por 0.0000 UVR que equivalen a la suma de PESOS M.L. (\$0.00), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2023.

Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.38% E.A., exigibles desde el 6 de Marzo de 2023.

- 1.3. Por 699.8520 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M.L. (\$230,184.19), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.38% E.A., exigibles desde el 6 de Noviembre de 2022.
- 1.4. Por 698.6311 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$229,782.63), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.38% E.A., exigibles desde el 6 de Diciembre de 2022.
- 1.5. Por 697.4166 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L. (\$229,383.18), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.38% E.A., exigibles desde el 6 de Enero de 2023.
- 1.6. Por 767.1350 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$252,313.85), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.38% E.A., exigibles desde el 6 de Febrero de 2023
2. Por 250,004.1061 UVR que a la cotización de \$328.9041 para el día 9 de Febrero de 2023 equivalen a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$82,227,375.51), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda
3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 12.38% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 8.25% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 6,607.1182 UVR que a la cotización de \$328.9041 para el día 9 de Febrero de 2023

equivalen a la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$2,173,108.26) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

- 4.1. Por 1,606.9324 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$528,526.65), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2022. Periodo de causación del 6 de Octubre de 2022 al 5 de noviembre de 2022.
- 4.2. Por 1,671.3564 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$549,715.97), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2022. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2022 al 5 de Diciembre de 2022.
- 4.3. Por 1,666.7259 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$548,192.98), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2023. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2022 al 5 de Enero de 2023.
- 4.4. Por 1,662.1035 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$546,672.66), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2023. Periodo de causación del 6 de Enero de 2023 al 5 de Febrero de 2023

5. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de los inmuebles hipotecados identificados con Matrículas inmobiliarias No.50C-1995507 y 50C-1995809 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTIVA. Oficiese a la autoridad registral citada y tramítese el oficio de manera presencial.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibídem) o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Reconocer a la abogada CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 014</u>, HOY <u>04 DE MAYO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de736997b7c16f6dee754e3ff46950afe5b8e883fa121ac95d7c551c87e51adf**
Documento generado en 02/05/2023 02:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00296

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
2. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
3. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias

correspondientes - inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 014</u>, HOY <u>MAYO 04 DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c18432c2ad914aba1ef148b765e1b5ee01dff0d6a5beb441362b556864e47f8**

Documento generado en 02/05/2023 02:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-0298

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA, en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CORTIJO DE SERREZUELA PROPIEDAD HORIZONTAL contra BANCO DAVIVIENDA, por las siguientes sumas de dinero:

MANZANA J CASA 1

1. Por la suma de \$4.531.200,00 M/CTE, por concepto de CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN adeudadas entre julio de 2021 a enero de 2023, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
2. Por las demás cuotas de administración, expensas Ordinarias y extraordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, siempre y cuando estén debidamente certificadas, inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota y/o expensa desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), siempre que sean susceptibles de ello.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Reconocer a la abogada ASTRID POLANIA MURILLO como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifiquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 014</u>, HOY <u>04 DE MAYO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8390e11d40166048ee01707447016600dacac73e97f31c6acfb88bb56fb597**
Documento generado en 02/05/2023 02:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00300

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

.- Adecue las pretensiones de la demanda, señalando la totalidad de la obligación junto con sus intereses conforme la certificación de deuda emitida por el representante legal del conjunto demandante.

-. Alléguese CERTIFICACIÓN de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA, con fecha de expedición no mayor a un (01) mes y que dé cuenta que la señora LUZ ANDREA GOMEZ RAMOS, funge actualmente como representante legal del conjunto demandante.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 04 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b72cea823ddac4535f3328154addbc3b915d1145ffefb88b26b13b6a7f15fb7**

Documento generado en 02/05/2023 02:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00302

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y 467 del Código General del Proceso y los Títulos Valores, los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo Para La Efectividad Real de Menor Cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ANGEL DAVID THOMAS ALGARIN y MAYRENA GENIG GONZALEZ SOLANO, por los siguientes conceptos:

1. Por 2,086.3411 UVR que a la cotización de \$328.9041 para el día 9 de febrero de 2023 equivalen a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$686,206.14) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

1.1. Por 275.3945 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$90,578.38), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de septiembre de 2022.

1.2. Por 452.7457 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$148,909.92), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de octubre de 2022.

1.3. Por 452.7366 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$148,906.92), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de noviembre de 2022.

1.4. Por 452.7321 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$148,905.44), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de diciembre de 2022.

1.5. Por 452.7322 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$148,905.48), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Enero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de Enero de 2023.

2. Por 71,535.1370 UVR que a la cotización de \$328.9041 para el día 9 de Febrero de 2023 equivalen a la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$23,528,199.86), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.

3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 7.50% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 5.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 1,184.2170 UVR que a la cotización de \$328.9041 para el día 9 de Febrero de 2023 equivalen a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$389,493.82) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

4.1. Por 298.8210 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$98,283.45), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2022. Periodo de causación del 16 de Septiembre de 2022 al 15 de Octubre de 2022.

4.2. Por 296.9765 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$97,676.79), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2022. Periodo de causación del 16 de Octubre de 2022 al 15 de Noviembre de 2022.

4.3. Por 295.1320 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L. (\$97,070.12), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2022. Periodo de causación del 16 de Noviembre de 2022 al 15 de Diciembre de 2022.

4.4. Por 293.2875 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$96,463.46), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Enero de 2023. Periodo de causación del 16 de Diciembre de 2022 al 15 de Enero de 2023

5. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con Matrícula inmobiliaria No.50C-1831160de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTIVA. Oficiese a la autoridad registral citada y tramítese el oficio de manera presencial.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibídem) o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Reconocer a la abogada LUISA FERNANDA GUTIERREZ RAMIREZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 014</u>, HOY <u>04 DE MAYO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c8f5efa131635fc30f24e239e1958aa6a46c5b72a429b8d887955f7702f16e**
Documento generado en 02/05/2023 02:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00303

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de **mínima cuantía** a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. y en contra de ABSALON BERMUDEZ CAMPOS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NÚMERO 5229732016506950 – 5229732009637283.

- a. Por la suma de **\$8.921.415,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la **presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$159.365,00 M/CTE** por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS** pactados en el pagaré.
- c. Por la suma de **\$387.257,00 M/CTE** por concepto de **INTERESES MORATORIOS** pactados en el pagaré.

Segundo. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a BETSABE TORRES PEREZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 14, HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd92052936bcde659ff199a7312e2218d3eb9443dc82e0d918b9773e632c382**
Documento generado en 02/05/2023 10:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-0304

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Como quiera que no solicita el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del deudor, dé cumplimiento a lo dispuesto en el **inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022**, en el sentido de acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, en igual sentido deberá proceder con el documento de subsanación. En su defecto aporte escrito de medidas cautelares concretas.
 2. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
 3. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
2. Teniendo en cuenta que en la demanda se manifiesta que el señor HECTIR ALEXANDER RAMIREZ PARRA falleció, deberá dirigir la demanda como lo indica el art. 87 del C.G.P., (contra sus herederos determinados si se conocieren y/o herederos indeterminados si no se hubiese iniciado la

sucesión). Indíquese el lugar de notificación de las posibles personas determinadas.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014, HOY 04 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551be4f9765ea815a47c0bbe3bab020e3a9630a759566715f4fbbae2d7fdef**
Documento generado en 02/05/2023 02:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00305

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor de propiedad de la señora **DEIVY AMAYA ACEVEDO**, identificado con placa **LRN - 134**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA - ASJUD 29)** a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE.**

3. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo identificado con placa **LRN - 134**, se ponga a disposición de **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en los parqueaderos **CAPTUCOL A NIVEL NACIONAL** y/o **PARQUEADEROS SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S** y/o en los **CONCESIONARIOS DE LA MARCA RENAULT** y/o los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

4. ADVIÉRTASE a la a la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA - ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

5. Se **RECONOCE** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 14,
HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fac926b55cfc7985adaefde28607ead261806bc7e3b5295f53b49a2a7c2ac3**

Documento generado en 02/05/2023 10:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00306

En atención a las diligencias remitidas por el Juzgado de Familia del Circuito de Funza, el despacho:

1. AVOCA EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACCIÓN.
2. En atención al estudio del expediente y previamente a continuar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y para mejor proveer el despacho dispone REQUERIR y DECRETAR DE OFICIO las siguientes pruebas:
 - 2.1. **REQUERIR a la UNIDAD REGIONAL DE MEDICINA FORENSE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL**, para que informe lo acontecido con las valoraciones psiquiátricas y psicológicas, lo solicitado mediante oficio No.519 del 2022-02-24 remitido por el Juzgado de Familia del Circuito de Funza. Líbrese oficio y tramítese por la parte interesada de manera presencial.
 - 2.2. **DECRETAR DE OFICIO: VISITA DOMICILIARIA Y VALORACIÓN PSICOLOGICA.** Líbrese **DESPACHO COMISORIO A LA COMISARIA DE FAMILIA DE MOSQUERA**, para que realice **VISITA DOMICILIARIA** al inmueble ubicado en la calle 2ª No.5-67 Casa No. E-24 URBANIZACION RESERVA CAMPESTRE DE MOSQUERA, que es el lugar donde reside la madre DEMANDADA BLANCA YANNITH MARCELO GORDILLO junto con los menores de edad, para que se establezca con quien reside la progenitora, en qué condiciones se encuentra y si dicho lugar existen espacios aptos e idóneos para el desarrollo de los menores NN J.J. Y A.J. SEGURA MARCELO, verificando todos los aspectos que giran en torno a ellos, tales como el cuidado, higiene, su entorno familiar, afectivo y demás criterios necesarios y que se considere pertinente para el grupo interdisciplinario de dicha institución se encuentra en condiciones de residir con sus menores hijos; así mismo, se dispone a que través de dicha entidad se realiza **prueba psicológica** a los menores de edad, para determinar su salud emocional, desempeño de roles, figuras paterna y materna, características de personalidad, advirtiendo que la valoración a los menores deberá realizarse por separado sin presencia de acompañante, deberá tenerse en cuenta igualmente el siguiente cuestionario *(1.- Cuáles son los vínculos afectivos que se establecen en relación entre sus padres. 2.- Cuáles son los rasgos de personalidad de cada uno de los padres y si dichos rasgos determinan de forma favorable la relación con sus menores hijos. 3.- si se puede evidenciar tendencia a que desdibuje la figura materna o paterna; o instrumentalización, triangulación derivado del conflicto entre sus padres, o de alienación parental, por parte de quien ostenta su custodia, a efectos de impedir la comunicación entre padres e hijos y que haya incidido en el cumplimiento de las visitas. 4. si los menores presentan un grado de afectación o daño de tipo psicológico, por los conflictos y problemáticas en que se han visto inmerso por los conflictos entre padres, lo cual ha repercutido en la*

satisfacción de sus derechos. 4.- Las demás que el profesional en psiquiatría considere relevantes para garantía de los derechos de los menores, enviando las recomendaciones del caso.). **OFICIESE POR SECRETARIA Y REMÍTASE.**

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 014</u>, HOY <u>04 DE MAYO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde3a34be5c88f4a72ed9e3438d303869063862251c1e2b63e878b7788889b4f**

Documento generado en 02/05/2023 02:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00308

Reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 82,83 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE,

1. **ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN TENENCIA** instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, quien actúa por intermedio de apoderado, y en contra de SALAZAR ACOSTA ANDERSON, respecto del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número **(50C-1973025 / 50C-1972183 / 50C-1972650)**, objeto del **LEASING HABITACIONAL N°. 201803189-3**,

2. Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso mediante el procedimiento VERBAL.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de veinte (20) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 369 ibidem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. **ADVIÉRTASE** a la parte demandada que para ser **ESCUCHADA EN EL PROCESO** deben dar cumplimiento a lo reseñado en el inciso 2 del numeral

4 del artículo 384 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento

5. Reconocer y tener a la sociedad ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, quien recibió poder del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de Escritura Pública No. 151 del 25 de enero de 2023, quien a su vez confiere poder a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY MAYO 04 DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96a64e8ddd3b5e673e7eed79e9ad7af188ee8af914a552b59660b0998537e92**
Documento generado en 02/05/2023 02:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00309

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **mínima cuantía** a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de JOSE GERARDO MONTES GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ NÚMERO 4418743.

- a. Por la suma de **\$1.108.313,34 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre los meses de octubre de 2022 y febrero de 2023)**, junto con los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados a la tasa del **15,89 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde que se causó cada cuota y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$910.588,97 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre los meses de octubre de 2022 y febrero de 2023**.
- c. Por la cantidad de **236.809,5699 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$24.511.084,09 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **15,89 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C - 1885572**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibídem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a la sociedad HEVARAN S.A.S., quien recibió poder del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS

LLERAS RESTREPO, a través de Escritura Pública No. 82 de fecha 21 de enero de 2021, quien a su vez confiere poder a la abogada CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA.

Notifiquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 14, HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d104b1bfee5f6069af68e1618d1d440d6dbe1d69915e0e1cd9e138154ea72d**
Documento generado en 02/05/2023 10:20:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00310

Reunidos como se encuentran, los requisitos establecidos en el Código de Infancia y adolescencia, y numeral tercero del artículo 21 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Admitir la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE VISITAS en favor del menor sujeto de especial protección NN M. LOPEZ ROLDAN, promovida por YONATHAN JEISSON LOPEZ GOMEZ contra MARIA ALEJANDRA ROLDAN MARTINEZ.-

El presente asunto tramítese por el procedimiento VERBAL SUMARIO de conformidad con el Artículo 390 del C.G.P.

De la demanda y los anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días de conformidad Inciso 5° del Artículo 391 del C.G.P.,

Notifíquese el presente proveído a la aquí demandada como lo establece el Artículo 291 y 292 del C.G.P, o artículo 8 de Ley 2213 de 2022, a cargo de la parte demandante.

Se ordena vincular al presente trámite al Defensor de Familia, adscrito a esta Unidad Judicial. Notifíquesele y adviértasele que cuenta con el termino de tres (3) días para que proceda a efectuar pronunciamiento si es su deseo.

RECONOCER y tener al Doctor MARCO ANTONIO LOPEZ ORTIZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014, HOY MAYO 04 DE 2.023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109312a0fcb8bc1fcbd21bc1d7b9b80caa7ea2564c1e5822a7cfa39b0a58380f**
Documento generado en 02/05/2023 02:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00311

Previo a resolver sobre la calificación de la demanda, apórtense los documentos señalados en el acápite denominado documentos a saber:

- a)** Escritura Pública No. 5876 del 30 de diciembre de 2005 de la Notaria Publica Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Bogotá, en 214 folios, de los cuales se aportan los pertinentes al caso en dieciocho (18) folios útiles.
- b)** Certificado de Tradición y Libertad del Lote # 5 de la Manzana 20 con Matrícula Inmobiliaria 50C – 1763971, en cuatro (4) folios útiles.
- c)** Plano Manzana Catastral que incluye el Lote # 5 de la Manzana 20 con Matrícula Inmobiliaria 50C – 1763971, en un (1) folio útil.
- d)** Recibo de Impuesto Predial No. 1002664 del año 2022, en un (1) folio útil.
- e)** Recibo de Impuesto Predial No. 980796 del año 2021, en un (1) folio útil.
- f)** Recibo de Impuesto Predial No. 887721 del año 2020, en un (1) folio útil.
- g)** Recibo de Impuesto Predial No. 726811 del año 2019, en un (1) folio útil.
- h)** Recibo de Impuesto Predial No. 700311 del año 2018, en un (1) folio útil.
- i)** Recibo de Impuesto Predial No. 605756 del año 2017, en un (1) folio útil.
- j)** Recibo de Impuesto Predial No. 441284 del año 2015, en un (1) folio útil.
- k)** Recibo de Energía-Luz (Codensa), en un (1) folio útil.
- l)** Recibo de Agua (Eamos), en un (1) folio útil.
- m)** Recibo de Gas (Vanti), en un (1) folio útil.
- n)** Declaración Extra juicio de Unión Marital de Hecho entre María Lucely Vargas Muñoz y Marco Fidel Suarez (Q.E.P.D.), en un (1) folio útil.
- o)** Registro Civil de Defunción No. 10684151 del señor Marco Fidel Suarez (Q.E.P.D.), en dos (2) folios útiles.

- p)** Cedula de Ciudadanía del señor Marco Fidel Suarez (Q.E.P.D.), en un (1) folio útil.
- q)** Cedula de Ciudadanía de la señora María Lucely Vargas Muñoz (Q.E.P.D.), en un (1) folio útil.
- r)** Poder Legalmente conferido en dos (2) folios útiles.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 14,
HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6903bb81e6da6576e5aff197f3888555cc762575079cdd11473b78b50436153**
Documento generado en 02/05/2023 10:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00312

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y 467 del Código General del Proceso y los Títulos Valores, los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo Para La Efectividad Real de Mínima Cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LUZ DEISY BELTRAN GAITAN, por los siguientes conceptos:

1. Por 5,529.1992 UVR que a la cotización de \$328.7713 para el día 8 de Febrero de 2023 equivalen a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1,817,842) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

1.1. Por 484.8506 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$159,404.96), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de Noviembre de 2022.

1.2. Por 1,677.1513 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M.L. (\$551,399.21), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de Diciembre de 2022.

1.3. Por 1,681.4361 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$552,807.93), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de Enero de 2023.

1.4. Por 1,685.7612 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M.L. (\$554,229.90), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de Febrero de 2023.

2. Por 110,133.6829 UVR que a la cotización de \$328.7713 para el día 8 de Febrero de 2023 equivalen a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$36,208,794.10), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.

3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 11.25% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 7.50% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 2,058.2850 UVR que a la cotización de \$328.7713 para el día 8 de Febrero de 2023 equivalen a la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$676,705.03) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

4.1. Por 696.2419 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$228,904.35), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2022. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2022 al 5 de Diciembre de 2022.

4.2. Por 686.1036 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M.L. (\$225,571.17), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2023. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2022 al 5 de Enero de 2023.

4.3. Por 675.9395 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$222,229.51), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2023. Periodo de causación del 6 de Enero de 2023 al 5 de Febrero de 2023.

5. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con Matrícula inmobiliaria No.50C-1848320 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTIVA. Oficiese a la autoridad registral citada y tramítese el oficio de manera presencial.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibídem) o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Reconocer a la abogada LUISA FERNADA GUTEIRREZ RAMIREZ como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 04 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f46db3f29cd2edc93dd10003559968d86c8cd766fab9bf03d3d3f1c88b99769**

Documento generado en 02/05/2023 02:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00313

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **menor cuantía** a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de JENNY ELIZABETH ROA HAMON, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ NÚMERO 52201301.

- a. Por la cantidad de **4.136,2560 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$1.360.981,28 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre los meses de mayo de 2022 a enero de 2023)**, junto con los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados a la tasa del **7,5 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde que se causó cada cuota y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$1.707.129,90 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre los meses de mayo de 2022 y enero de 2023**.
- c. Por la cantidad de **145.843,3940 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$47.987.872,83 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **7,5 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C - 1915002**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibídem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a la sociedad HEVARAN S.A.S., quien recibió poder del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de Escritura Pública No. 82 de fecha 21 de

enero de 2021, quien a su vez confiere poder a la abogada CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 14, HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cdaec2a6e29f5153b2614815f0ea6c45b3b321eceb00ef676936557952e3a3f**
Documento generado en 02/05/2023 10:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-0314

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Para que allegue el poder que faculta al Doctor GUSTAVO OSORIO ALZATE para interponer la presente demanda.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
3. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
4. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias

correspondientes - inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 014</u>, HOY <u>04 DE MAYO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989ae49f76e2c6b7104d7d9618ff128236fdffbbbd3d56dd447cbd3f207cff77d**

Documento generado en 02/05/2023 02:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00315

Reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 82, 83 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN TENENCIA** instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, quien actúa por intermedio de apoderado, y en contra de **URIEL ANTONIO BETANCOURT VARGAS**, respecto de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria número **50C-1972768, 50C-1972098 y 50C1972501**, objeto del **LEASING HABITACIONAL No. 201906837-2**.

2. Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso mediante el procedimiento **VERBAL**.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de veinte (20) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 369 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. ADVIÉRTASE a la parte demandada que para ser **ESCUCHADA EN EL PROCESO** deben dar cumplimiento a lo reseñado en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA, quien recibió poder de BANCOLOMBIA S.A., a través de Escritura Pública No. 151 de 25 de enero

de 2023, quien a su vez concede poder a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 14,
HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a05d8857fb0862d78b1712c00b23d44576e1cd8cb6841439ce10de2face3b8**

Documento generado en 02/05/2023 10:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00316

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo con placas FVM949 de propiedad de la señora CINTHIA MELISSA SARMIENTO ESQUIVEL con c.c.1070607418.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29) a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. OFÍCIESE.

3. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo, de ser posible se ponga el vehículo a disposición de FINANZAUTO S.A. BIC. a nivel nacional o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

4. ADVIÉRTASE a la a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29), que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

5. Se reconoce a JUAN PABLO TRIANA SOTO en su calidad de representante legal de la entidad TRIANA, URIBE & MICHELSEN LTFA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014, HOY 04 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764e3cfa9784115d1c0417889fbd405e1333f98766a951abb6abb6160c1fcc9e**
Documento generado en 02/05/2023 02:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00317

De conformidad con lo dispuesto en artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 14, HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6735b80be6845c0b675ef9ff83f9f594bb4fd334ccac5fc6b43b7e57c7f3339c

Documento generado en 02/05/2023 10:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00318

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
2. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
3. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias

correspondientes - inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 014</u>, HOY <u>MAYO 04 DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae25e43f991c4db012110d42997318e05748c302ef5a0dd191b4e2e5b87becab**

Documento generado en 02/05/2023 02:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00319

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **mínima cuantía** a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de SANDRA MILENA MALAVER GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ NÚMERO 52541261.

- a. Por la cantidad de **1.458,9853 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$482.548,59 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre los meses de octubre de 2022 y febrero de 2023)**, junto con los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados a la tasa del **7,5 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde que se causó cada cuota y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$225.451,49 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre los meses de octubre de 2022 y febrero de 2023**.
- c. Por la cantidad de **32.586,8747 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$10.777.867,66 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **7,5 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- d. **SE NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por concepto de cuota de seguro generadas entre **octubre de 2022 y febrero de 2023**, como quiera que no se aporta prueba del pago a la aseguradora, al punto que se habilite que el demandante repita contra el demandado.

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1826198**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibídem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA, quien recibió poder de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de Escritura Pública No. 151 de 25 de enero de 2023, quien a su vez confiere poder a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 14,
HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c74684c7abeaf2fabeb02e80927a751a0cce4b5baf49eaeaf38aa2c465e12**
Documento generado en 02/05/2023 10:20:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2.023.

Proceso No. 2023-0320

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA, en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra PRODUCTORA AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARE NUMERO 2150099505

1.1. Por la suma de \$1.488.664 suma que corresponde al saldo por capital, de la obligación contenida en el pagaré número 2150099505.

1.2. La suma correspondiente a los intereses de mora desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima legal permitida para el caso, liquidados sobre \$1.488.664, suma que corresponde al capital acelerado y de las cuotas vencidas con anterioridad a la presentación de la demanda de la obligación contenida en el pagaré número 2150099505.

POR EL PAGARE NUMERO 2150099721

1.4. Por la suma de \$5.247.775 suma que corresponde al saldo por capital, de la obligación contenida en el pagaré número 2150099721.

1.5. La suma correspondiente a los intereses de mora desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima legal permitida para el caso, liquidados sobre \$5.247.775, suma que corresponde al capital acelerado y de las cuotas vencidas con anterioridad a la presentación de la demanda de la obligación contenida en el pagaré número 2150099721.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: La doctora ALICIA ALARCON DIAZ actúa como endosataria para

el cobro judicial de la entidad demandante.

Notifiquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014, HOY 04 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e1fac995f98c80f1ff93c154f11059237c528997cba7fc0f12bee12a7c6d17**
Documento generado en 02/05/2023 02:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00321

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de **mínima cuantía** a favor del CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. y en contra de JANETH REYES, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 913862246216.

- a. Por la suma de **\$7.500.554,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **4 de enero de 2023** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. **Se niega librar mandamiento de pago** por los intereses de plazo reseñado en el acápite de pretensiones, toda vez, que no fueron pactados en el pagaré base de recaudo.

Segundo. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 14, HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9ecfb7eb0d0ea1513909b734c9d9a3855a23ee1e5dd7bc2b52b042e743c3df**
Documento generado en 02/05/2023 10:20:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-0322

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Para que allegue la solicitud de medidas cautelares en escrito independiente.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución.
3. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
4. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias

correspondientes - inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹.

Notifíquese,
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014, HOY <u>04 DE MAYO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578773f01b4cfe9b6b8a01709536291b6d41859ccfd20e61328520e04e355f8b**

Documento generado en 02/05/2023 02:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00323

De conformidad con lo dispuesto en artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

1. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las

evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹**.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 14, HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8179346ef2ff3d44d73229424297925c479675e658910f5f32bba43ea6f0982d**

Documento generado en 02/05/2023 10:20:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00324

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y 467 del Código General del Proceso y los Títulos Valores, los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo Para La Efectividad Real de Mínima Cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra CONTRERAS CASTELLANOS MARITZA, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS DIEZMILESIMAS UVR (107669,1772 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 20 DE FEBRERO DE 2023 (330.7426 UVR) representan la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$35.610.783,54) M/CTE.
2. Por el interés moratorio equivalente al 7,50 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5,0% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO antes señalado, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
3. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas en la demanda, por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas, de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, enero y febrero de 2023, por valor de \$1.285.322,96

M/cte., hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una de la demanda.

4. Por el interés moratorio equivalente a 7,50%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5,0% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas en la demanda por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 3284 DEL 31 DE AGOSTO DE 2012 DE LA NOTARIA UNICA DE MOSQUERA, incorporado en el Pagaré No. 20775022, correspondiente a 6 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, por la suma de \$888.822,78 M/cte.

5. Por las sumas relacionadas en la demanda por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA CUARTA CONTENIDA en la Escritura Pública No. 3284 DEL 31 DE AGOSTO DE 2012 DE LA NOTARIA UNICA DE MOSQUERA base de la ejecución, por la suma de \$290.654,08 M/cte.:

5. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con Matrícula inmobiliaria No.50C-1837991 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTIVA. Oficiese a la autoridad registral citada y tramítese el oficio de manera presencial.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibídem) o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Reconocer a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada especial de la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, quien a su vez actúa en representación de la

entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 014</u>, HOY <u>04 DE MAYO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2436896cec12addb99876e37f83f4dd4f48f9d4c1bed7c3f30ca11009aeeb5**
Documento generado en 02/05/2023 02:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00325

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **menor cuantía** a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de LUCY CONTRERAS VELASQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 009005431709.

Por la suma de **\$3.059.772,64 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre los meses de septiembre de 2022 y enero de 2023)**, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del **6 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde que se causó cada cuota y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

a. Por la suma de **\$2.129.420,47 M/CTE**, por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS** causados desde **entre los meses de septiembre de 2022 y enero de 2023**.

b. Por la suma de **\$109.476.198,44 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **6 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C - 1893267**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica al abogado **HERNAN FRANCO ARCILA**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6009e2d7e0f9a1e9383d1969f6c943e6ec1c1e1188bc7a4d872d8153b9d03777**
Documento generado en 02/05/2023 10:20:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-000327

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada demandante aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022¹**.
2. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, conforme las previsiones del numeral 4 artículo 82 del Código General del Proceso, **presentando de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda en cuanto a las cuotas alimentarias, discriminando el monto adeudado con indicación el mes y año al cual corresponden, aplicando en debida forma el respectivo aumento conforme al IPC.**
3. Deberá aclarar las pretensiones en cuanto a **vestuario, educación y salud**, conforme las previsiones del numeral 4 artículo 82 del Código General del Proceso, en el sentido de discriminarse el saldo adeudado respecto de cada concepto, con indicación del mes y año al cual corresponden, conforme al título ejecutivo que se pretende hacer valer.
4. Presente los soportes para el cobro de las obligaciones de educación.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
6. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**².

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 14, HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

² El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908232c075bc3c6e95c5559c6ffd83636a511cae01e6fdbf17a9689a239c293b**

Documento generado en 02/05/2023 10:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00328

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo con placas JKV154 de propiedad de la señora EINAR GAMEZ ZABALA con c.c.79.848.663.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29) a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. OFÍCIESE.

3. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo, de ser posible se ponga el vehículo a disposición de FINANZAUTO S.A. BIC. a nivel nacional o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

4. ADVIÉRTASE a la a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29), que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

5. Se reconoce al abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014, HOY <u>04 DE MAYO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcee70d90abf1168d017b507f1073964bcad2b4f96e191d15715f73d683a773**
Documento generado en 02/05/2023 02:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00329

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso¹, apórtese poder especial para iniciar la demanda, **dirigido al Juez de conocimiento.**

El poder debe dar cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022².**

¹ El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

² Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En igual sentido deberá proceder en el libelo introductor.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 14,
HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440456bd4aba7e3a9b016d4caac7bbc0107ebcf2288364be48720b7a6e72d875**
Documento generado en 02/05/2023 10:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00330

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y 467 del Código General del Proceso y los Títulos Valores, los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo Para La Efectividad Real de Menor Cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra YEPES SANCHEZ GIOVANNI ANDRES, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$46.021.639,96 M/CTE. por concepto de salto insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción No 05700006100553105 teniendo en cuenta que los demandados se encuentran en mora en el pago de las obligaciones, se configura lo pactado por las partes en el pagare.
2. Por concepto de los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa del 24,25 % anual efectivo dentro de los límites fijados por la resolución externa No 08 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y con plena observancia de lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-955 de 2000, calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que su pago se efectúe en totalidad.
3. Por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación aquí demandada, las cuales equivalen a \$1.321.747,04 pesos, los cuales se discriminan en la demanda.
4. Por los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión anterior, a la tasa del 24,25 % anual efectivo expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, calculados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas descritas en el numeral tercero y hasta que su pago se efectúe en su totalidad.
5. Por los intereses de plazo causados y no pagados, los cuales equivalen a la fecha de presentación de la demanda a \$6.803.251,52 pesos las cuales se discriminan en la demanda.
6. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con Matrícula inmobiliaria No.50C-1982525 de la OFICINA DE

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTIVA. Oficiese a la autoridad registral citada y tramítese el oficio de manera presencial.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibídem) o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Reconocer a la abogada ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 014,</u> HOY <u>04 DE MAYO DE 2.023,</u> A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37785e3a302981728110f3905836fd151190f0650e1ff8b79f49e3e4906315b3**
Documento generado en 02/05/2023 02:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00335

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **menor cuantía** a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de ANDRES FELIPE GALINDO ECHEVERRY Y DORIS MARINA PINILLA PAEZ, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ NÚMERO 05700457900091020.

- a. Por la suma de **\$1.187.160,93 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre agosto de 2022 y enero de 2023)**, junto con los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados a la tasa del **18,37 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde que se causó cada cuota y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$2.412.838,39 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre agosto de 2022 y enero de 2023**.
- c. Por la suma de **\$54.044.663,30 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **18,37 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1897404**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014, HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e81abd83fcec83d97a880c9d24de11d0181f4ba598c93703840ff6835bdb6**
Documento generado en 02/05/2023 10:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2.023.

Proceso No. 2023-00336

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y 467 del Código General del Proceso y los Títulos Valores, los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo Para La Efectividad Real de Mínima Cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NOLLY GARCIA Y AMILCAR BRICEÑO BURGOS, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma \$15.897.033,97 M/CTE., por concepto de salto insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción No 05700462100157563 por la cantidad, teniendo en cuenta que los demandados se encuentran en mora en el pago de las obligaciones, se configura lo pactado por las partes en el pagare.
2. Por concepto de los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa del 20,70 % anual efectivo dentro de los límites fijados por la resolución externa No 08 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y con plena observancia de lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-955 de 2000, calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que su pago se efectúe en totalidad.
3. Por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación aquí demandada, las cuales equivalen a \$2.137.145,47 pesos, los cuales se discriminan en la demanda.
4. Por los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión anterior, a la tasa del 20,70 % anual efectivo expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, calculados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas descritas en el numeral tercero y hasta que su pago se efectúe en su totalidad.
5. Por los intereses de plazo causados y no pagados, los cuales equivalen a la fecha de presentación de la demanda a \$1.642.853.59 pesos las cuales se discriminan en la demanda.
6. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con Matrícula inmobiliaria No.50C-1828107 de la OFICINA DE

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTIVA. Oficiese a la autoridad registral citada y tramítese el oficio de manera presencial.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibídem) o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Reconocer a la abogada ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 014,</u> HOY <u>04 DE MAYO DE 2.023,</u> A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75288d5f0a0070fb8e9dd87521c5e54f5a71f7112a86732c3e314bb905294e26**
Documento generado en 02/05/2023 02:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00337

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Menor Cuantía** a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., contra CAROLINA RAMIREZ GOMEZ, por las siguientes sumas:

PAGARÉ NÚMERO 659403934.

- a. Por la suma de **\$45.000.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **1 de febrero de 2023** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$8.617.299,00 M/CTE** por concepto de **INTERESES DE PLAZO** pactados en el pagaré.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 14,
HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc10de5a81aa7ff6dabe5c916b31b170b92671902c5eac04ddf87798b22b6c72**
Documento generado en 02/05/2023 10:19:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-0338

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Como quiera que no solicita el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del deudor, dé cumplimiento a lo dispuesto en el **inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022**, en el sentido de acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, en igual sentido deberá proceder con el documento de subsanación. En su defecto aporte escrito de medidas cautelares concretas.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014, HOY 04 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70eaa7b1feca434df8d073d2afea636c48e310fe2c609436edcbb388b282584e**
Documento generado en 02/05/2023 02:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00339

De conformidad con lo dispuesto en artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 14,
HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4b2e2b13cf80cde9a46d9e935b5b409eb7add11dbba126a4b56be954d09e7e**
Documento generado en 02/05/2023 10:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00341

De conformidad con lo dispuesto en artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

2. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹**.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 14, HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f08b1f5e47b38e5f0ecb376443d754d6188e720305809f01f077c88762e883**

Documento generado en 02/05/2023 10:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00342

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo con placas USR-818 de propiedad de los señores MARITZABEL SALAZAR CASTILLO identificada con c.c.52274577 y CESAR AUGUSTO TIRADO GONZALEZ con c.c.79187923.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - 013152 DITRA – ASJUD 29) a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. OFÍCIESE.

3. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo, de ser posible se ponga el vehículo a disposición de FINANZAUTO S.A. BIC. a nivel nacional o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

4. ADVIÉRTASE a la a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - 013152 DITRA – ASJUD 29), que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que

puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

5. Se reconoce al abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014, HOY 04 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 867a2c31176b248c3d98e455ef3384663cac48e060337d6910b4539871f2c301

Documento generado en 02/05/2023 02:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00343

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de AECSA S.A., contra YAMITH ALEXANDER VALLES PEÑA, por las siguientes sumas:

PAGARÉ NÚMERO 001301589615580766.

Por la suma de **\$33.315.212,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **18 de octubre de 2022** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce a la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL SAS como endosatario en procuración de AECSA S.A., quien actúa

por intermedio de su Representante Legal JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA.

Notifiquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 14, HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631cfe1d2d2c2383b5ef4cf888df0275ca3e8aa18fd37ad763402f179b974062**
Documento generado en 02/05/2023 10:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00344

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Para que se aclare el certificado de deuda expedido por la Administración del Conjunto Residencial El Trébol Supermanzana 9 Propiedad Horizontal, por cuanto el allegado en la parte inicial se relaciona como deudores a los señores JUAN CARLOS DIAZ GONZALEZ y PILAR ROCIO RAMIRES LINARES y posterior al cuadro, se relaciona como deudores a los señores CARMEN ELISA PEÑA QUINTERO y JENNY MARCELA VARGAS QUINTERO.
2. Para que adecue las pretensiones de la demanda, señalando la totalidad de la obligación junto con sus intereses conforme la certificación de deuda emitida por el representante legal del conjunto demandante.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014, HOY 04 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d02cf7fb224dc8700ad57f8dc04fbc00b33f6e0396433e5acd67858a819b6
Documento generado en 02/05/2023 02:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00345

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

Aporte certificado de representación y/o Resolución de nombramiento del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE SAN ISIDRO – P.H., expedido por la alcaldía municipal de Mosquera – Cundinamarca, con vigencia no superior a un mes, donde se establezca la representación legal de la copropiedad en cabeza a del señor PABLO EMILIO VEGA BENITEZ.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 14, HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e2fb6d94e4fb9d2571c5f36c2ad95500647ed0c96597ef8f0fdce2e05c4d71**

Documento generado en 02/05/2023 10:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00346

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

2. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

3. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias

correspondientes - inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 014</u>, HOY <u>MAYO 04 DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecba44caf7d438569d27ec5b79da590165e06b2c5faf25c92c6697e5ec9e48cc**

Documento generado en 02/05/2023 02:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00347

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, contra DANIEL ENRIQUE JARAVA MENDOZA, por las siguientes sumas:

PAGARÉ NÚMERO B000222369 (07 – 115).

- a. Por la suma de **\$1.418.536,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre julio de 2022 y enero de 2023)**, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera.
- b. Por la suma de **\$434.037,00 M/CTE**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** pactados en el pagaré, causados **entre julio de 2022 y enero de 2023**.
- c. Por la suma de **\$6.944.893,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde **la presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corréndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 14, HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db56f5fe9b523d02053a1a8ad33558acacc4fb092809ad69a794d934a9befecf**

Documento generado en 02/05/2023 10:19:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00348

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
2. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
3. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 014</u>, HOY <u>MAYO 04 DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f686f63f6a40a2d112143092fb2b69c8f7599ba4b3e876fe1bad4964199f02b3**

Documento generado en 02/05/2023 02:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00349

De conformidad con lo dispuesto en artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición

Notifiquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 14, HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73744851149121071ac7c1163e4a9b47ceddd26c691d17ab87bc431a860f3ec2**
Documento generado en 02/05/2023 10:19:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-0350

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL NOGAL DE NOVATERRA, contra MARTIN ALFONSO PINILLA SERNA, por las siguientes sumas:

BLOQUE 2 CASA 41.

a. Por la suma de **\$6.409.300,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre marzo de 2020 a febrero de 2023, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

b. Por la suma de **\$57.000,00 M/CTE**, por concepto de **APORTE CORPORACION PARQUE V.C. NOVATERRA** causada el 1 de abril de 2021 a febrero de 2023, junto con los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

c. Por la suma de **\$617.900,00 M/CTE**, por concepto de **OTROS CONCEPTOS** causados el 01 de julio de 2019 al 01 julio de 2022, junto con los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

f. Por las demás cuotas de administración, expensas Ordinarias y extraordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y el pago total de la obligación, siempre y cuando estén debidamente certificadas, inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota y/o expensa desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), siempre que sean susceptibles de ello.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo

291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a YESSICA SALAMANCA PARRA, para actuar como apoderado judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014, HOY 04 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1844f2906c9010c45fdde8938d9a6f783acae72add6fd88bb09821fb61137ae5**
Documento generado en 02/05/2023 02:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00351

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL NOGAL DE NOVATERRA P.H., contra ALVARO LOZANO RIVERA, por las siguientes sumas:

CASA 119 BLOQUE 4.

- a. Por la suma de **\$5.329.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre abril de 2021 y febrero de 2023, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
- b. Por la suma de **\$68.000,00 M/CTE**, por concepto de **APORTE CORPORACION PARQUE V.C. NOVATERRA** adeudadas entre abril de 2021 y febrero de 2023, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
- c. Por la suma de **\$81.480,00 M/CTE**, por concepto de **SANCION INASISTENCIA ASAMBLEA MAYO 2021** causada el 1 de junio de 2021.
- d. Por la suma de **\$ 112.000,00 M/CTE**, por concepto de **SANCION INASISTENCIA ASAMBLEA ENERO 2023** causada el 1 de febrero de 2023.
- e. **Se niega el mandamiento de pago respecto a los rubros denominados GASTOS JURIDICOS SEPTIEMBRE 2022** del certificado emitido por la administración del CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL NOGAL DE NOVATERRA P.H., dado que se trata de emolumentos que no son contemplados en la ley 675 de 2001.
- f. Por las demás cuotas de administración, expensas Ordinarias y extraordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y la sentencia que finalice la instancia, siempre y cuando estén debidamente certificadas, inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota y/o expensa desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que

para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), siempre que sean susceptibles de ello.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a YESSICA SALAMANCA PARRA, para actuar como apoderada judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 14,
HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82f01b9edf5de1fa50eb7741381c9b62a95e5306538ef24e1a272208f5ede03f
Documento generado en 02/05/2023 10:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-0352

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL NOGAL DE NOVATERRA, contra YEISON DAVID AGUDELO PEREZ, por las siguientes sumas:

BLOQUE 6 CASA 155.

a. Por la suma de **\$8.119.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre abril de 2020 a febrero de 2023, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

b. Por la suma de **\$68.000,00 M/CTE**, por concepto de **APORTE CORPORACION PARQUE V.C. NOVATERRA** causada el 1 de abril de 2021 a febrero de 2023, junto con los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

c. Por la suma de **\$266.000,00 M/CTE**, por concepto de **OTROS CONCEPTOS**, junto con los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

f. Por las demás cuotas de administración, expensas Ordinarias y extraordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y el pago total de la obligación, siempre y cuando estén debidamente certificadas, inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota y/o expensa desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), siempre que sean susceptibles de ello.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo

291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a YESSICA SALAMANCA PARRA, para actuar como apoderado judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014, HOY 04 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc90bb13671431dd285a5a5530ddb0db14b894da5aa351bf6ceab19edbf411f1**
Documento generado en 02/05/2023 02:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00353

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A, contra NUBIA YUDY ANGELICA BOCANEGRA SILVA y CIRO REINEL GARCIA LOPE, por las siguientes sumas:

PAGARÉ DESMATERIALIZADO NÚMERO 2953678.

Por la suma de **\$37.902.817,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **14 de septiembre de 2022** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a NELSON FERNEY ALONSO ROMERO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 14, HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f9e31e25b51f482975f621c0684ef36b7b55f3b34c2b7ba0e0832d22862ca3**
Documento generado en 02/05/2023 10:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-0354

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Para que allegue la solicitud de medidas cautelares en escrito independiente.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución.
3. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
4. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias

correspondientes - inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 014</u>, HOY <u>04 DE MAYO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca303c33c7c26e41a6c64afb54993792a482bd0a5529d06c2e1d6aa1e09318f**

Documento generado en 02/05/2023 02:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00355

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Tomando en cuenta la literalidad del **PAGARÉ NÚMERO 8810094289**, adecue las pretensiones de la demanda en el siguiente sentido:
 - a. Indique las cuotas por capital vencidas a la fecha de presentación de la demanda y que dieron lugar a la aceleración del plazo.
 - b. Indique el capital que se acelera a partir de la presentación de la demanda.
 - c. Indique los intereses corrientes de las cuotas vencidas a la presentación de la demanda.
2. Como quiera que no solicita el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del deudor, dé cumplimiento a lo dispuesto en el **inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022¹**, en el sentido de acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, en igual sentido deberá proceder con el documento de subsanación.

¹ En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En su defecto aporte escrito de medidas cautelares concretas.

Notifiquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 14, HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c80b338777b9417eea60155fe38c1b5a681cc4056bcf847b3ed89b72a16babb**
Documento generado en 02/05/2023 10:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-0356

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía**, en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra GILBERTO QUINTERO SUAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagare No. 02099600061704

1. Por la suma de **\$56.840.934 M/CTE**, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de **\$3.524.065 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el pagaré base de la acción.

Por el Pagare No. 03449602279326/09479600057306

1. Por la suma de **\$88.544.750 M/CTE**, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de **\$5.638.988 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el pagaré base de la acción.

Por el Pagare No. 0209500075787

1. Por la suma de **\$122.900 M/CTE**, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Por el Pagare No. 02095000075795

1. Por la suma de **\$16.043.028 M/CTE**, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de **\$1.305.547 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el pagaré base de la acción.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto: RECONOCER y tener a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifiquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 04 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39aeecacd13e2dd4ce04b51de58d42e400341d72de1c2ba215091e15abb4882**

Documento generado en 02/05/2023 02:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00357

La sociedad **INDUASIS S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva en contra de **KARLA XIMENA NAVARRO**.

Revisados los documentos base de la causa y la información suministrada por la parte demandante, se observa que tal como reposa en el acápite de notificaciones de la demanda, la demandada **KARLA XIMENA NAVARRO**, tiene su domicilio la **MZ 61 casa 16 topacio de Ibagué Tolima**

En igual dirección, en el CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL de la señora **KARLA XIMENA NAVARRO**, reposa como lugar de domicilio principal la **CL 15 4-16 - Brr centro de Ibagué Tolima**.

Para el efecto el artículo 28 del Código General del Proceso, señala en cuanto a la Competencia Territorial:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)”

En este orden de ideas, se observa claramente que este Despacho carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, pues en la demanda debe adelantarse ante los **Juzgados Civiles Municipales de Ibagué Tolima**, por ser el domicilio del demandado.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

1. DECLARAR que este Despacho carece de competencia, por factor territorial, para conocer las presentes diligencias, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. REMITIR el expediente ante el **Juzgados Civiles Municipales de Ibagué Tolima.**

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 14, HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f63abbd90d36f3fca6dfe10f73571048b77a80f2f810de79fecc2f9f41fe09**

Documento generado en 02/05/2023 10:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-0362

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Como quiera que no solicita el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del deudor, dé cumplimiento a lo dispuesto en el **inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022**, en el sentido de acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, en igual sentido deberá proceder con el documento de subsanación. En su defecto aporte escrito de medidas cautelares concretas.
2. Para que adecue las pretensiones de la demanda, señalando la totalidad de la obligación aclarando el aumento anual junto con sus intereses conforme el

acta de conciliación celebrada en la Comisaria Tercera de Familia de Mosquera.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 04 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93d035fe60ccd9122356c53ce14924694f616ee646c093a5991a00f4a84c980a
Documento generado en 02/05/2023 02:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00363

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra MARIA DE JESUS GUZMAN VARGAS., por las siguientes sumas:

PAGARÉ NÚMERO 99923811374:

- a. Por la suma de **\$6.931.421,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **12 de agosto de 2022** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$8.840.100,00 M/CTE** por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS** pactados en el pagaré.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a SEBASTIÁN PABÓN MADRID, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 14,
HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f7aae843596a8fa7c3a2d403266671478cfaae2aadfbef9c8fa3388329718c**
Documento generado en 02/05/2023 10:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00364

Teniendo en cuenta que, como soporte de la deuda que aquí se persigue, el aquí demandado suscribió varias facturas de venta, y en la medida que el proceso monitorio no fue previsto para obligaciones documentadas en títulos ejecutivos, el rito instado no podrá ser impulsado.

Y es que la razón fundamental para que no se dé trámite a la presente acción, se fundamenta en que, la obligación allí referida sí se constató, incluso en facturas de venta electrónicas que, con independencia de si cumple (o no) los requisitos de ley para exigir la satisfacción de las obligaciones en ella contenidas, excluye la posibilidad de que las mismas sean constituidas en el proceso monitorio.

Revisados los antecedentes legislativos de la norma, que rige la lid en comento se tiene lo siguiente:

“En efecto, se dijo en dicha ocasión que el proceso monitorio “persigue una finalidad esencialmente social, orientada a garantizar que las transacciones dinerarias informalmente celebradas por los ciudadanos, cuenten con una resolución pronta y sin dilaciones injustificadas. De esta manera, el proceso monitorio se constituye en un procedimiento de acceso a la justicia para acreedores de obligaciones de mínima cuantía, que en la costumbre informal de sus transacciones dinerarias no documentan sus créditos en títulos ejecutivos, sin que por ello se les deba someter a un proceso judicial extenso y formal que desvanezca la eficiencia de la administración de justicia”

Es así que, el legislador entendió que el proceso monitorio parte de un presupuesto claro, la informalidad de la relación contractual, o lo que es lo mismo, la ausencia de la incorporación de dichas obligaciones en un documento, impidiendo que de él se haga uso para enmendar eventuales yerros de los títulos ejecutivos o reponer los que por alguna razón ya no existen.

La Corte Constitucional en sentencia C031 de 2019, en la cual la Sala concluyó:

“...que el Legislador prevé el proceso monitorio como un trámite declarativo especial, que tiene por objeto llenar el vacío existente en el reconocimiento y ejecución de obligaciones dinerarias de mínima cuantía que, en virtud de su informalidad, no están respaldadas en un título ejecutivo. Esto a través de un procedimiento simplificado, ágil y de carácter mixto, que, si bien tiene carácter declarativo, luego puede tornarse en trámite de ejecución cuando el demandado acepta la existencia de la obligación luego de proferido el auto de requerimiento de pago”.

Descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que, si bien es cierto las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a exigir el cobro de una obligación de dinero, contenida en facturas de venta determinada y exigibles, de mínima cuantía; también lo es que; de los documentos allegados

al plenario se observa que, lo aquí reclamado, con títulos valores – facturas de venta, es claro que la obligación tiene su origen en un incumplimiento al pago contenido en dichas las facturas, el cual puede ser ejecutado por otra vía, donde están llamadas las partes a exigir el pago adeudado.

Así las cosas, y dado que lo solicitado no se compadece con la naturaleza del proceso ni se reúnen los requisitos de procedencia estipulados en el artículo 420 del C.G.P., entonces, este Juzgado;

Resuelve:

NEGAR el requerimiento de pago solicitado por Operaciones Open Market Ltda., contra Sociedad Tangerine ZF S.A.S.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 014</u>, HOY <u>04 DE MAYO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 853df6e8c37145aaccfa1bf985282bf6f32719dee1b8ffc2afd2f696677a4d5c

Documento generado en 02/05/2023 02:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00365

De conformidad con lo dispuesto en artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 14,
HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8e4cc92805e4a8b7341a3ab2b026c4cfcb43baf35158727d7821d03eef62a2**
Documento generado en 02/05/2023 10:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-0366

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución.
2. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
3. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias

correspondientes - inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 014</u>, HOY <u>04 DE MAYO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bdc4d74de0d6622428413cbc3de6b9edc0cec27c428ce9c49ce98c07e5bb90**

Documento generado en 02/05/2023 02:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00367

De conformidad con lo dispuesto en artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 14, HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199c4628bf4f595b0c291ce488dfbd7b9419111e86d3c801e60a64cd4677958a**
Documento generado en 02/05/2023 10:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00368

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y 467 del Código General del Proceso y los Títulos Valores, los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo Para La Efectividad Real de **Menor Cuantía** a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra WALTER ZENITH CABEZAS CALLEJAS, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCO PESO CON ONCE CENTAVOS M/CTE (**\$51.758.005,11**), por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.
- b) Por el interés moratorio a la tasa del 23.34%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 15.49% pactado sobre el CAPITAL INSOLUTO, de la pretensión señalada en el literal a, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- c) Por cada uno de los valores relacionados por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 29 DE JUNIO DE 2022 hasta la fecha de la presentación de la demanda, por la suma de \$1.560.437,00 M/cte., conforme se discrimina en la demanda.
- d) Por el interés moratorio a la tasa del 23.34%, equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre las CUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE, VENCIDAS Y NO PAGADAS, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- e) Por cada uno de los valores relacionados por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 15.49%, hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. '05700462400144485, correspondientes a 8 cuotas dejadas de cancelar desde el día 29 DE JUNIO DE 2022, por la suma de \$1.562.159,00 M/cte. conforme se discrimina en la demanda.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con Matrícula inmobiliaria No.**50C-1894233** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTIVA. Oficiese a la autoridad registral citada y tramítese el oficio de manera presencial.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibídem) o diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN CBRANZA S.A. -AECSA S.A., a través de la escritura pública 18657 del 17 de agosto de 2021, quien actúa por intermedio de su representante legal la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 014</u>, HOY <u>04 DE MAYO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a456d41a9a11a922f77e81942883413822f1911a9513e68a4475a439ba9c3ac**
Documento generado en 02/05/2023 02:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00369

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **menor cuantía** a favor a favor de LA HIPOTECARIA S.A., en contra de JHON ALEXANDER ALONSO SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ NÚMERO 035701-03-0000004507.

- a. Por la cantidad de **994,24 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$327.803,12 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre los meses de enero y febrero de 2023)**, junto con los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados a la tasa del **10,5 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde que se causó cada cuota y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$ 198.896,15 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre los meses de enero y febrero de 2023**.
- c. Por la cantidad de **125.991,19 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$41.539.573,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **10,5 % E.A.**,

siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

- d. SE NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por concepto de cuenta por cobrar No. 4507 respecto de la obligación No. 035701-03-0000004507, por valor de \$234.506,00 M/CTE, como quiera que no se aporta prueba que acredite su causación.

1.2. OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ NÚMERO. 035701-07-0000004525.

- a.** Por la suma de **\$4.068.016,17 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre los meses de julio de 2021 y febrero de 2023)**, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera.
- b.** Por la suma de **\$4.317.016,88 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre los meses de julio de 2021 y febrero de 2023**.
- c.** Por la suma de **\$13.159.257,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde **la presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago total.
- d. SE NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por concepto de cuota de seguro generadas entre julio de 2021 y abril de 2022, como quiera que no se aporta prueba del pago a la aseguradora, al punto que se habilite que el demandante repita contra el demandado.

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-2047736**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff9dc532a9e82a06b35a4203e07924d4994696a2fa2a811444771ac8b4d698f**

Documento generado en 02/05/2023 10:19:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00370

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y 467 del Código General del Proceso y los Títulos Valores, los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo Para La Efectividad Real de **Menor Cuantía** a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra ANDRES LEONARDO SIERRA FERNANDEZ, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ 2481887

- 1) Por la suma de **(\$66.385.177,00) M/cte.**, por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- 2) Por el interés moratorio, sobre el capital anterior, a la tasa máxima pactada del 16,2% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido.
- 3) Por el capital de las cuotas en mora, a saber, la suma de **\$696.616,00 M/cte.**, conforme se discrimina en la demanda.
- 4) Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima pactada del 16,2% efectivo anual, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se produzca y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido.

Pagaré 4960802002309010

- 1) Por la suma de **(\$4.038.066,00) M/cte.**, por concepto de saldo de capital en el pagaré allegado.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios generados sobre el saldo insoluto del capital señalado anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, de acuerdo de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con Matricula inmobiliaria No.**50C-1942035** de la OFICINA DE

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTIVA. Oficiese a la autoridad registral citada y tramítese el oficio de manera presencial.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibídem) o diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO: Se reconoce personería a la doctora BETSABE TORRES PEREZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014, HOY 04 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465ab04922d3c8cbc276223c77c886fa8c02a4918e899acfe49dfb3d5baded0c**
Documento generado en 02/05/2023 02:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

3 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00371

El artículo 25 del Código General del Proceso, señala: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...), **son de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales...**”.

Revisadas las pretensiones de la presente causa, advierte el Despacho que ascienden a la suma de **\$356.939.630,00 M/CTE**, cantidad que supera el límite de la MENOR CUANTÍA a la fecha de presentación de la demanda, 28 de febrero de 2023 (\$174.000.000,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Jueces Civiles del Circuito de Funza - Cundinamarca.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.

2. REMITIR el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca. Déjense las constancias del caso.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 14, HOY 4 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0da32a43e7dbf72d0642242a1da60aa4967a17971d2f44726aca8adc7de8f79**
Documento generado en 02/05/2023 10:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00372

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo con placas **LJZ - 343** de propiedad del señor **CRISTOPHER CAMILO LEGUIZAMO MEJIA** identificado con c.c.1.073252.170.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29) a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. OFÍCIESE.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo, de ser posible se ponga el vehículo a disposición de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a nivel nacional o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29), que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

QUINTO: Se reconoce a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014, HOY <u>04 DE MAYO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e266dd8fa963d1bf5a6505d1fcbac7e298e1ad69a6aa79ca5a7409398950aa**
Documento generado en 02/05/2023 02:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-0374

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, en favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC contra FERNANDO CARREÑO LIZARAZO, por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagare No. 0124662

1. Por la suma de **\$33.477.880,00 M/CTE**, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la acción.
2. Por la suma de **\$6.583.574,00 M/cte.**, por concepto de intereses causados y no pagados de la obligación del pagaré referenciado, liquidados desde el día 16 de junio de 2022 hasta el 15 de febrero de 2023.
3. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 16 de febrero de 2023, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 45.27% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la sociedad BAQUERO & BAQUERO S.A.S., quien actúa por intermedio de su representante legal el Doctor SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO.

Notifiquese (2),
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 014,</u> HOY <u>04 DE MAYO DE 2.023,</u> A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b818123a2c1d534a364a4f67743368903dca5b18d00ee7f16efde7672f243cf**
Documento generado en 02/05/2023 02:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2.023.

Proceso No. 2023-0380

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL RODAMONTE ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL contra DIEGO ALEXANDER MELO PASTRANA, por las siguientes sumas:

INMUEBLE 2-104.

a. Por la suma de **\$6.570.452 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre julio de 2020 a enero de 2023.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

c. Por las demás cuotas de administración, expensas Ordinarias y extraordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y el pago total de la obligación, siempre y cuando estén debidamente certificadas, inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota y/o expensa desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), siempre que sean susceptibles de ello.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo

291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica a LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA, para actuar como apoderada judicial de la copropiedad

demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014, HOY 04 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31c37fd408802a0064923d71e17907ab09845ab02a5e4acdc067345ffd3c5**
Documento generado en 02/05/2023 02:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-0382

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de EDIFICIO URBANIZACION TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE 3 contra JIMMY ALEXANDER BUITRAGO GARZON, por las siguientes sumas:

APARTAMENTO 203 BLOQUE 3.

a. Por la suma de **\$1.896.600,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre diciembre de 2019 a enero de 2020.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

c. Por las demás cuotas de administración, expensas Ordinarias y extraordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y el pago total de la obligación, siempre y cuando estén debidamente certificadas, inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota y/o expensa desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), siempre que sean susceptibles de ello.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica a WILMER HERNAN CONTRERAS MENDOZA, para actuar como apoderado judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014, HOY 04 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252e667633bf2b11ed4611d23662b5693a6c1da50645391a439637ef1eef76ff**
Documento generado en 02/05/2023 02:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-0384

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de EDIFICIO URBANIZACION TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE 6 contra FREDDY MAURICIO HERNANDEZ RUIZ Y GLORIA RIVERA MAHECHA, por las siguientes sumas:

APARTAMENTO 103 BLOQUE 6.

a. Por la suma de **\$1.080.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** (ordinarias y extraordinarias) adeudadas entre septiembre de 2021 a diciembre de 2022.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

c. Por las demás cuotas de administración, expensas Ordinarias y extraordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y el pago total de la obligación, siempre y cuando estén debidamente certificadas, inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota y/o expensa desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), siempre que sean susceptibles de ello.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez

(10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica a WILMER HERNAN CONTRERAS MENDOZA, para actuar como apoderado judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 04 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f177d59ae09019580fe8ba2f1f122c79f8c4a99c01787ae2d8b6123120f5f20a**

Documento generado en 02/05/2023 02:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>